



Señora Juez: Paso a su Despacho la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por la señora **NELLY MERCEDES MONTUFAR JIMENEZ** contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y LA ALCALDIA DE SOLEDAD**, radicado bajo el No **08001-31-05-010-2020-00170-00**, informándole que proviene del reparto.

Barranquilla, D.E.I.P., 21 septiembre de 2020

  
JONNY ALBA ARTETA

Secretario

**JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, D.E.I.P. Veintidos (22) Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

El 21 agosto de 2020, la señora Nelly Mercedes Montufar Jiménez interpone acción de tutela contra Comisión Nacional del Estado Civil, Universidad Libre y La Alcaldía de Soledad, con el objeto de que se le ampare los derechos fundamentales al Debido Proceso, al Acceso y ejercicio de cargos públicos, igualdad, escoger una profesión y oficio, al trabajo y al derecho a la participación democrática.

Revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente para conocer de ella, y encontrándose que ésta reúne los requisitos previsto en el Art. 14 del Decreto 2561 de 1991, y conforme lo regulado en el numeral 2 del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, esta juzgadora considera admitir la presente acción constitucional contra Comisión Nacional del Estado Civil, Universidad Libre y Alcaldía de Soledad, con el objeto de que se le ampare los derechos fundamentales al Debido Proceso, al Acceso y ejercicio de cargos públicos, igualdad, escoger una profesión y oficio, al trabajo y al derecho a la participación democrática, por lo que se ordenará su notificación por el medio más expedito, enviando copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto a los correos electrónicos dispuestos para ello.

De otra parte, de la lectura del escrito de tutela, observa este despacho que la accionante hace mención a una solicitud de medida provisional, sin embargo, no presenta mayor argumentación que permita al juez de tutela tener certeza sobre la procedencia de tal medida, es decir, no corresponde a una solicitud clara por parte de la accionante, en la que se indique siquiera el objeto de la medida provisional o el fundamento de la misma.

En suma, la solicitud de medida provisional será negada porque no se adecúa a las hipótesis consignadas en la normatividad; a saber el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 establece que las medidas provisionales son procedentes para:

- Suspender la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere (inc.1),
- Ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante (inc. 2)
- Dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizado (inc. 3),

De lo anterior se advierte que la mera solicitud de declaratoria de una medida provisional en el presente accionamiento, no puede entenderse como la suspensión de un acto concreto (inciso 1), pues lo que se busca es la interrupción de un

proceso de selección para la provisión de cargos de carrera que coincide inescindiblemente con las pretensiones principales del accionamiento y que merecen ser estudiados de fondo por el juez constitucional al momento de proferir decisión. Con la medida deprecada no busca la protección o medida de conservación (incisos 2 y 3) de un derecho sino que se ejecute un derecho cierto pero no determinado. La determinación de ese derecho según la Ley es competencia de la CNSC y los jueces no pueden usurpar dicha competencia por el respeto al principio de separación de poderes.

Además de lo anterior, se ordena vincular a los terceros interesados en las resultas de la presente acción constitucional, por lo que se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de tutela presentada por la señora Nelly Mercedes Montufar Jiménez contra Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre y La Alcaldía de Soledad, con el objeto de que se le ampare los derechos fundamentales al Debido Proceso, al Acceso y ejercicio de cargos públicos, igualdad, escoger una profesión y oficio, al trabajo y al derecho a la participación democrática.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al representante legal o quien haga sus veces de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre y a la Alcaldía de Soledad, entregándosele copia de la demanda y de sus anexos, concediéndole el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, y

- Ejercer su derecho de defensa
- Rinda el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Acredite siquiera sumariamente su representación legal.
- Se pronuncie sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.
- Aporte los documentos relacionados con los hechos de la presente acción de tutela.
- Precisar si la accionante Nelly Mercedes Montufar Jiménez se encuentra como participante del Concurso de Méritos Convocatoria Territorial Norte No 755 del 2018

**CUARTO: ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Alcaldía de Soledad, publicar la demanda de tutela y este auto admisorio en lugar visible en sus portales web, para poner en conocimiento a los demás participantes del Concurso de Méritos Convocatoria Territorial Norte No 758 para el cargo OPEC 75722 de la Alcaldía de Soledad.

Las anteriores entidades deberán allegar constancia de la fecha y hora de la publicación, para garantizar de esta forma el debido proceso de todos los terceros interesados, para que, en el término de dos (2) días siguiente a la publicación, aleguen con su silencio o intervención en el presente trámite.

Secretaría deberá enviar copia de la demanda y copia del presente auto.

**QUINTO: NEGAR** las medidas provisionales presentadas por la accionante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEXTO: NOTIFICAR** la presente providencia en forma personal o en la forma más idónea posible, conforme a los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

**SEPTIMO:** El expediente se publicara en el TYBA, para que ejerzan los derechos que pretendan hacer valer.

**OCTAVO: Tener** como pruebas, con el valor que les asigna la ley, los documentos allegados con la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**PATRICIA MILENA RODRÍGUEZ PULIDO**

LA JUEZ